

Módulo III. El Divorcio

Illian Hawie Lora



7,386 Divorcios

INEI, Enero- Setiembre 2021

Pico histórico, solo en el mes de septiembre se registraron 868 casos.

Mayoría se dieron en Lima, La Libertad y Piura.

Casi el doble de registros respecto al del año 2020.



6,346

Separación de Patrimonios y sustitución del régimen patrimonial

Esta cifra es la más alta desde el 2015. (SUNARP).

Temario

- A) Las causales.
- B) Los efectos prácticos del vínculo matrimonial.
- C) Consecuencias del divorcio con respecto a los hijos, y al régimen económico del matrimonio.
- D) Decaimiento y Disolución del Vínculo Matrimonial.
- E) Análisis del Tercer Pleno Casatorio, sobre temas de familia y de divorcio.

Concepto de Divorcio

- La jurisprudencia civil señala que el “divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”.

Concepto de Divorcio

Es la disolución del vínculo matrimonial y es ordenado por el juez:

- A pedido de ambos: Divorcio de mutuo acuerdo, puede tramitarse por la vía notarial, municipal o judicial.
- A pedido de uno (divorcio por causal).
- La **separación personal o de cuerpos** está regulada en el artículo 332 CC mientras que el **divorcio vincular** en el artículo 348 CC.



Conclusión

- El Divorcio es una institución del derecho de familia que pone fin al vínculo matrimonial y a todos los derechos y obligaciones emergentes de tal unión, por haberse incurrido en una causal prevista por ley, permitiéndole a los excónyuges contraer nupcias nuevamente (Héctor Cornejo Chávez).



Divorcio Remedio / Divorcio Sanción

- En el divorcio sanción, uno de los cónyuges ha cometido un acto culposo que se encuentra previsto normativamente.
- En cambio en el divorcio remedio, son los propios cónyuges quienes de mutuo acuerdo deciden que no pueden continuar más con la relación, sin indicar una causal específica, pudiendo invocarse una causal genérica, o sin haber actuado con culpa.

Las causales de divorcio son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio. (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 327)

Causal	Deberes incumplidos
Adulterio	Fidelidad
Violencia física o psicológica	Respeto mutuo
Atentado contra la vida	Respeto mutuo
Injuria grave	Respeto mutuo
Abandono injustificado de la casa conyugal	Cohabitación, asistencia y participación y cooperación en el gobierno del hogar
Conducta deshonrosa	Respeto mutuo
Uso de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía	Cohabitación, asistencia y respeto mutuo
Enfermedad grave de transmisión sexual	Cohabitación, asistencia y respeto mutuo
Homosexualidad	Respeto mutuo
Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años	Cohabitación, asistencia, participación y cooperación en el gobierno del hogar y respeto mutuo
Imposibilidad de hacer vida en común	Respeto mutuo
Separación de hecho	Cohabitación, asistencia y participación y cooperación en el gobierno del hogar

Tipos de divorcio

- ❑ Por causal: El divorcio por causal, se funda en una razón y/o situación de los cónyuges que ocasionan el quebramiento de la relación resultando en muchos casos la existencia de un conyugue culpable y otro inocente.
- ❑ Por mutuo acuerdo.



Tipos de divorcio

- ❑ Por causal: El divorcio por causal, se funda en una razón y/o situación de los cónyuges que ocasionan el quebramiento de la relación resultando en muchos casos la existencia de un conyugue culpable y otro inocente.
- ❑ Por mutuo acuerdo.



The background is a solid blue color. It is decorated with various geometric shapes: several small orange squares, a few white squares, and several orange circles of different sizes. Some circles have a smaller blue circle inside them, creating a ring effect. The shapes are scattered across the page, with a larger orange circle on the left side partially overlapping the white circle containing the text.

1. Divorcio por adulterio

Divorcio por causal de adulterio

El adulterio se constituye cuando se falta a una obligación fundamental del matrimonio, la fidelidad.



Para que se configure el adulterio uno de los cónyuges debe haber tenido acceso carnal, es decir, relaciones sexuales con un tercero, sea ocasional o permanente pero intencional.



Si la cónyuge sale embarazada de otra persona que no es el cónyuge, ante la ley, este hijo se presumirá del esposo, art. 362 del Código Civil. A esto se llama Presunción Legal (o presunción legal de filiación), salvo que la madre lo niegue y haya prueba de ADN.

¿Cómo es el trámite de divorcio por adulterio?

1. Adulterio = Infidelidad
2. Problema – La prueba – Partida de nacimiento de hijo fuera del matrimonio (no siempre existe).
3. No se puede plantear si la parte ofendida consiente o vuelve a cohabitar con el infractor.
4. Tampoco se puede plantear después de 6 meses de conocida la infidelidad o 5 años de producidos los hechos.

- Existen 2 elementos que se requieren para la concurrencia del adulterio,
- uno objetivo: la cópula sexual con persona distinta al cónyuge;
- otro subjetivo: la intencionalidad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad, de esta manera se excluyen otras hipótesis, como la violación o el acto cometido por quien sufre trastornos de su consciencia, etcétera.

Divorcio por causal de adulterio

Prueba del adulterio

- Se requiere demostrar las relaciones sexuales extramatrimoniales de forma explícita.
- Se podrían considerar indicios que permitirán al juez llegar a la certeza de su consumación, ejemplo: partida de nacimiento de un hijo extramatrimonial del cónyuge adúltero.
- Cartas, fotografías con dedicatorias sugerentes al trato sexual.
- Récord de habitaciones de hotel.
- Mensajes de texto sugerentes al trato sexual.
- Videos íntimos.

Caso Juan

- Lucrecia estaba en su patio lavando la ropa, de improviso entran a su casa hombres armados y la amenazan a ella y a sus hijas, la madre es obligada a tener relaciones sexuales con 2 hombres a cambio de no violar a sus hijas.
- Su esposo Juan no le cree y la acusa de adulterio, solicita el divorcio y la tenencia de sus dos menores hijas.

Caso Lucrecia

- Inés llega 2 horas antes de lo habitual a su casa y encuentra a su esposo teniendo relaciones sexuales con un hombre en su cama.
- Profundamente ofendida quiere que usted lo demande por adulterio, sin embargo, no cuenta con pruebas sólo tenemos el testimonio de la señora.
- El esposo no le quiere conceder el divorcio porque él no trabaja y ella lo mantiene.

Caso Alicia

- Eugenio y Ana son amantes y se reúnen en un hotel cercano a su lugar de trabajo.
- Con ayuda de un detective privado, Alicia esposa de Eugenio ha conseguido copia de los registros del hotel a nombre de su esposo, fotos besándose y abrazándose en restaurantes y parques con Ana, y capturas de pantalla del celular de Eugenio así como conversaciones íntimas con ella.
- Ella quiere demandar por adulterio.

Divorcio por causal de adulterio

- No puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó.
- La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.

Caso Luisa

- Luisa tiene un amante y quiere divorciarse y quedarse con el dinero de su cónyuge. Contrata a Pamela, para que seduzca a su esposo y filme las relaciones sexuales.
- Cuando consigue las pruebas demanda a su cónyuge por adulterio y quiere que usted la represente.

Caso Ricardo

- Ricardo sabe que su esposa tiene un amante y la confronta, su esposa lo admite, le pide perdón y le promete que no volverá a suceder.
- Ellos se reconcilian, y procrean un un hijo.
- Ricardo no cree que sea suyo y demanda a su esposa por adulterio.

¿Cuándo vence el plazo para poder interponer la demanda de divorcio por adulterio? ¿Es decir cuándo caduca la acción?

- El plazo vence a los 6 meses de conocida la causa por el cónyuge ofendido y en todo caso 5 años de producida ésta, art. 339 del CC.
- En este caso el cónyuge ofendido tiene sólo 6 meses para interponer la demanda de divorcio por adulterio.
- **Sin embargo, aquí hay que tener en cuenta algo muy importante**, si se trata de un adulterio continuado, por ejemplo, si el cónyuge culpable comete infidelidad en distintos períodos y con diferentes mujeres. En este caso la acción caduca cuando se termina la última relación – Ejecutoria Suprema del 7 de mayo de 1993.

Divorcio por causal de adulterio

Ejemplo: Con referencia a los 5 años de producida ésta.

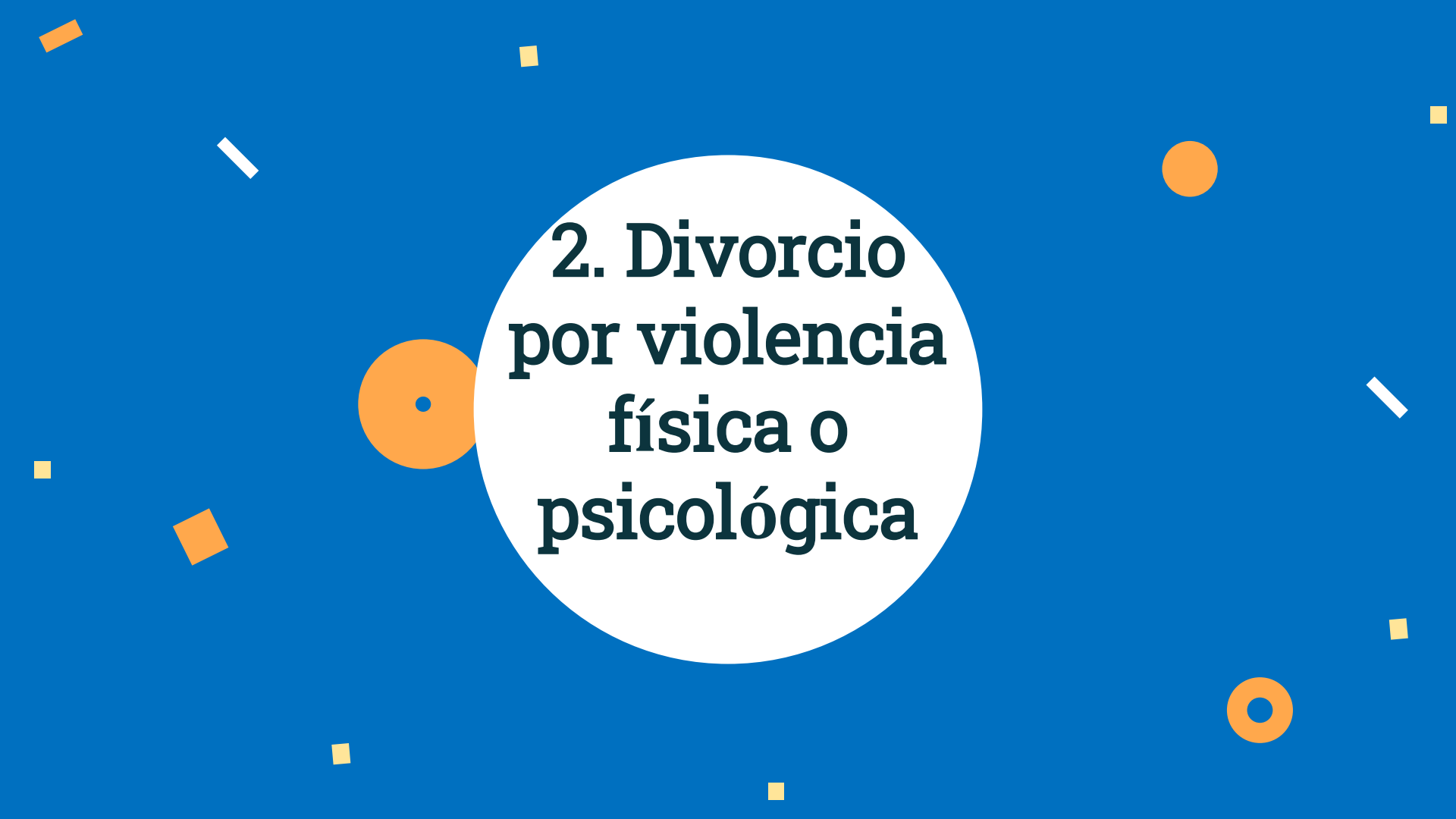
La demandante apareja a la demanda 4 partidas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales de su marido: 2005, 2013, 2014 y 2015.

En este caso no se produciría la caducidad a los 5 años de haber nacido el primer hijo, sino producido el nacimiento del último hijo, art. 339 C.C




(La acción está expedita mientras subsistan los hechos que la motivan).

¿En el divorcio por adulterio se puede indemnizar al cónyuge inocente o afectado?


- Sí, en este caso se trata de un daño moral causado al cónyuge inocente.
- Por ejemplo: se está casado hace 15 años, el padre o la madre se ha quedado al cuidado de los hijos, ha tenido que postergar su vida profesional por el cuidado de la familia, y ahora el esposo o la esposa lo deja por estar con otra persona.
- Tanto la falta del hombre o de la mujer a los deberes de fidelidad en el matrimonio, son ser sancionados por igual, salvo que haya perdón.

The background is a solid blue color. It is decorated with various geometric shapes: small orange squares, white squares, orange circles, and white lines. A large white circle is centered on the page, containing the text.





2. Divorcio por violencia física o psicológica



Entendemos por violencia física a toda acción destinada a causar un daño en la integridad física y salud de una persona, y que en la generalidad de los casos, deja huellas visibles perceptibles por los sentidos; el daño físico comprende heridas contusas, heridas cortantes, contuso-cortantes, equimosis, tumefacciones, escoriaciones, hemorragias, entre otros. (Aguilar Llanos, 2016, p. 243)



La consideración de esta causal es independiente del juzgamiento que procedería realizar en sede penal por las lesiones sufridas, sea por configurarse un delito o una falta con la integridad o salud de la persona. (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 335)




Casación 4654-2011, Cajamarca, de 19-01-2012, f. j. 7. Sala Civil Transitoria (EP, 01-10-2012, Sentencias en Casación 671, p. 37279):

Las circunstancias en las que vive el actor (el esposo) con la (esposa) demandada hacen imposible continuar o reanudar la vida en común, en razón que la demandada comete excesivos abusos contra el demandante, al no permitirle el ingreso a su hogar conyugal y haber sido víctima de violencia física; **las agresiones a que hace mención el demandante, si bien constituyen la causal de violencia física o psicológica, también dentro de un contexto familiar y de pareja puede ser considerada como imposibilidad de hacer vida en común,** demostrando con ello hechos violatorios de deberes matrimoniales (por parte de la demandada) que impiden hacer vida en común y en forma armoniosa.

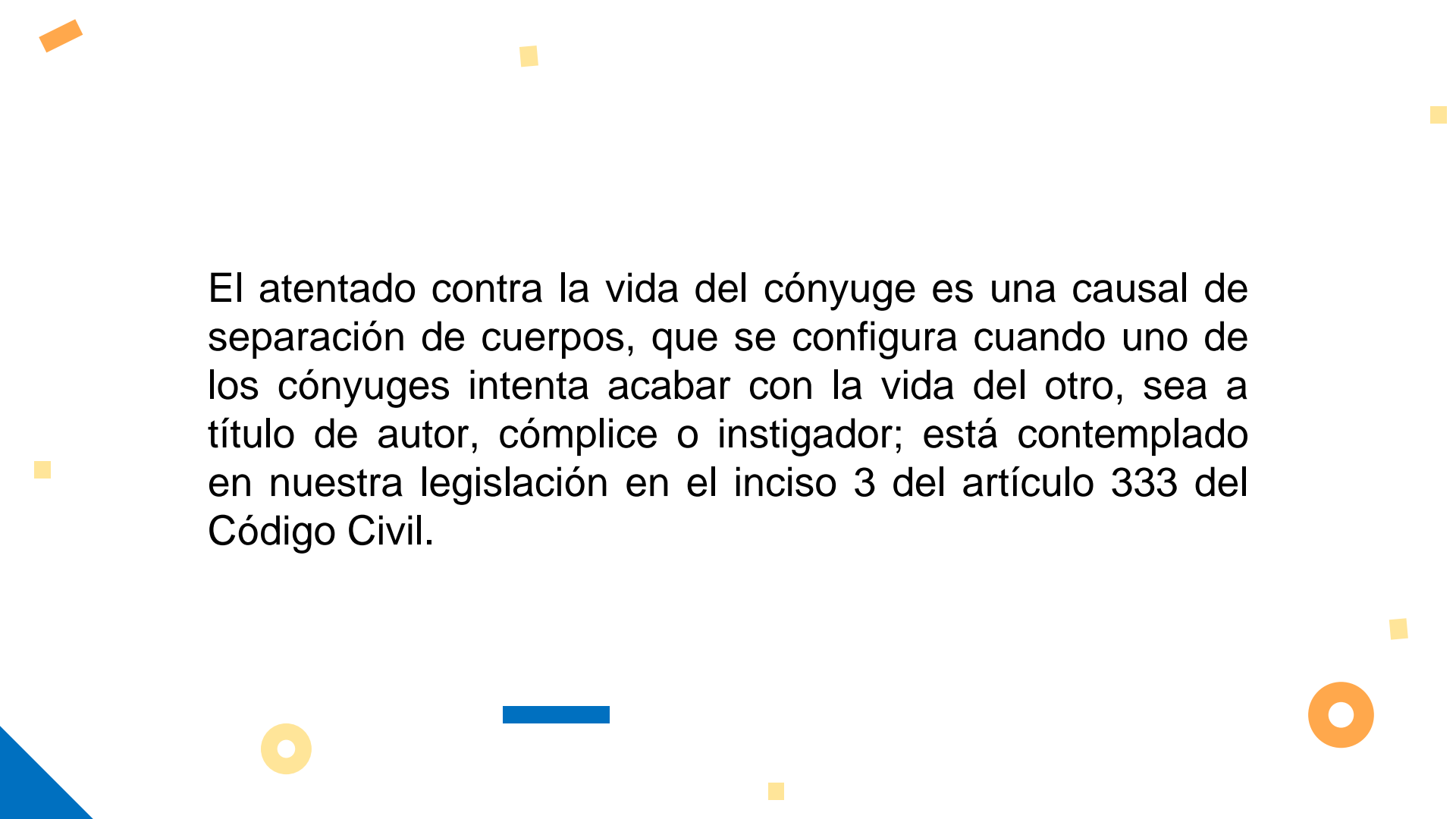
Causa 369-07, de 22-01-2008. Primera Sala Civil. Corte Superior de Justicia de Arequipa expresa que:

Si bien es cierto constituyen actos de violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato son lesión; estos deben encontrarse acreditados ya sea con medios probatorios fehacientes o con indicios que hagan concluir en forma contundente la existencia de la violencia denunciada.

Los medios probatorios fehacientes lo constituyen: la evaluación realizada por un médico legista, en el caso de la violencia física, o por un psicólogo o psiquiatra, en el caso de daños psicológicos.

The background is a solid blue color with various geometric shapes scattered across it. There are several orange squares, some white squares, and some white lines. A large white circle is centered on the page, containing the text. To the left of this circle is a large orange circle with a small blue dot in its center. To the right of the white circle is a solid orange circle. At the bottom right, there is an orange ring with a blue dot in its center. The text is in a bold, dark blue font.

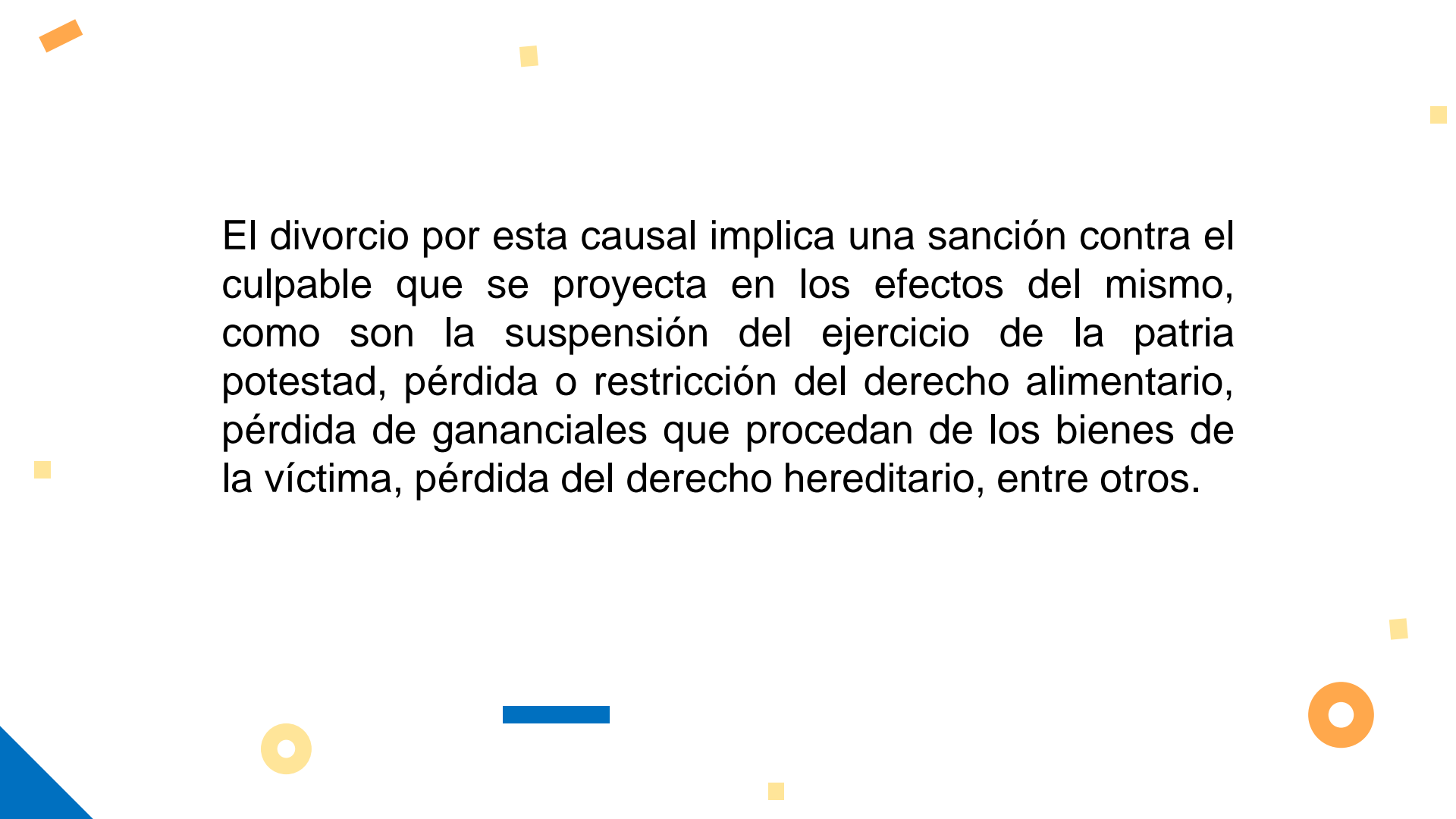
3. Divorcio por atentado contra la vida del cónyuge



El atentado contra la vida del cónyuge es una causal de separación de cuerpos, que se configura cuando uno de los cónyuges intenta acabar con la vida del otro, sea a título de autor, cómplice o instigador; está contemplado en nuestra legislación en el inciso 3 del artículo 333 del Código Civil.

Para que este hecho pueda invocarse como causal de separación, debe reunir tres requisitos que son:




1. **GRAVEDAD:** esto es que los hechos producidos deben causar entre los cónyuges una situación imposible de ser sobrellevada con dignidad; afectando gravemente la convivencia conyugal, de modo tal que excedan el margen de tolerancia humana; haciendo imposible moral o materialmente la vida en común.
2. **IMPUTABILIDAD:** esto es que los hechos producidos deben ser resultado de una actitud en este caso dolosa del cónyuge, lo que supone un comportamiento consciente y responsable del cónyuge agresor dirigido a lograr el resultado de muerte.
3. **INVOCABILIDAD:** esto es que los hechos solo pueden ser invocados por el cónyuge agraviado. En el aspecto procesal formal, diremos que el artículo 335 del C.C. impide la postulación del hecho propio como causal.
4. **POSTERIORIDAD AL MATRIMONIO,** esto es que el hecho debe haberse realizado después de celebrado el matrimonio.









El divorcio por esta causal implica una sanción contra el culpable que se proyecta en los efectos del mismo, como son la suspensión del ejercicio de la patria potestad, pérdida o restricción del derecho alimentario, pérdida de gananciales que procedan de los bienes de la víctima, pérdida del derecho hereditario, entre otros.

The background is a solid blue color with various geometric shapes scattered across it. There are several orange circles of different sizes, some with a white dot in the center. There are also several small yellow squares and a few white rectangular bars of varying lengths and orientations.

4. Divorcio por injuria grave



Según Benjamín Aguilar, las injurias graves constituyen una violación de los deberes que nacen del matrimonio o demuestran indignidad de su autor, haciendo insoportable la vida en común; en tanto la jurisprudencia nacional ha definido a la injuria grave, como toda ofensa inexcusable al honor y a la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor, haciendo insoportable la vida en común. (2016, p. 246)



Para nosotros, el honor constituye parte del abanico de los derechos de las personas, y se manifiesta de dos formas, como **honor objetivo o reputación y como honor subjetivo o dignidad.**

En cuanto al primero, es la opinión, percepción o consideración que tienen los terceros para con la persona (natural o jurídica) titular de este derecho no patrimonial, mientras que el segundo, es la autopercepción, la autoestima o autocrítica que la persona (natural) tiene respecto de sí misma.

Artículo 130.- Injuria

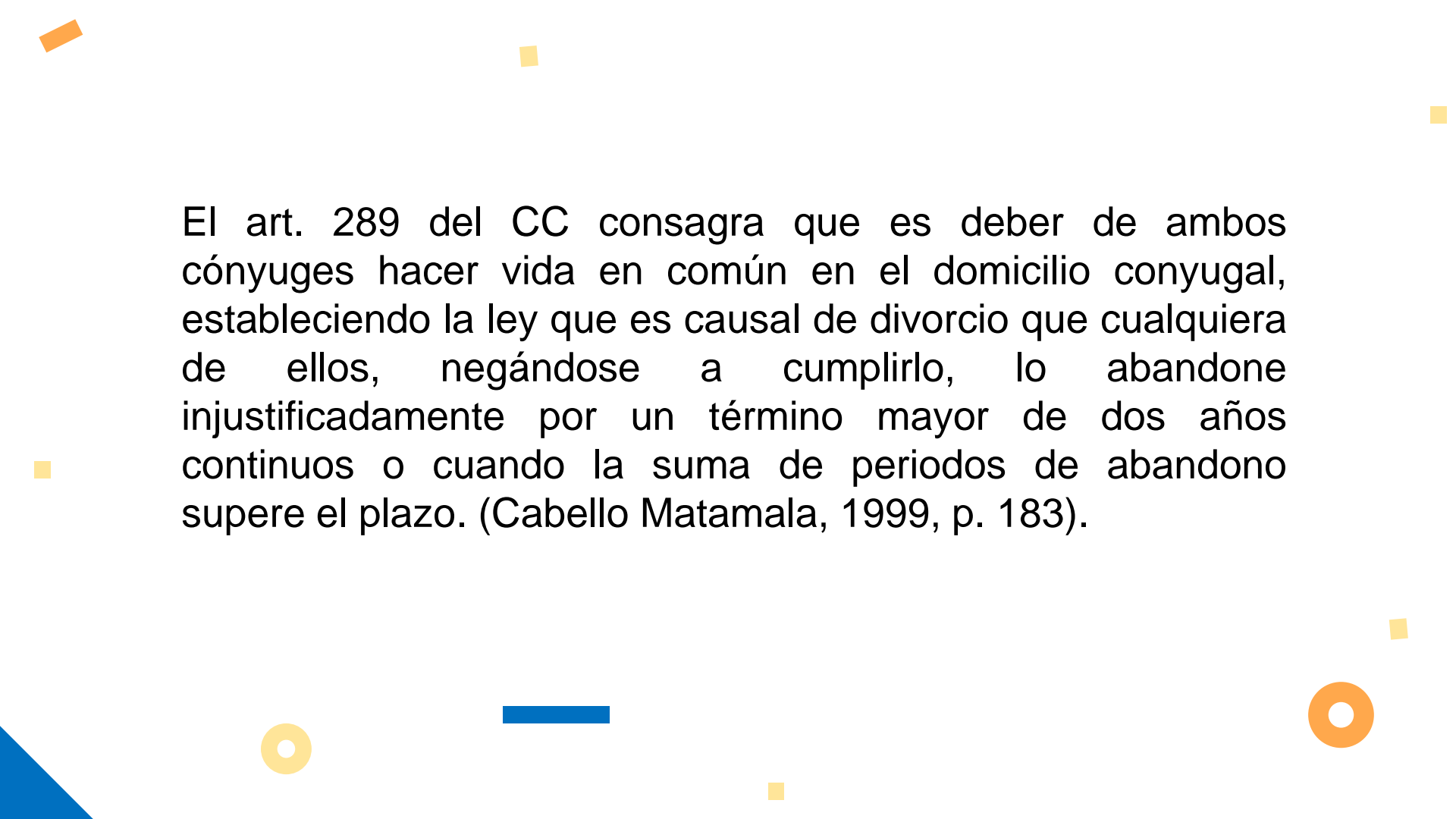
El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será reprimido con prestación de servicio comunitario de 10 a 40 jornadas o con 60 a 90 días-multa.

Casación 2239-2001, Lima establece:

Las injurias graves por su intensidad y trascendencia hacen imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia; por ende **la pluralidad de la ofensa no es un requisito esencial sino que un solo hecho de particular gravedad puede ser suficiente para motivar el divorcio.**



**5.
Divorcio por
abandono
injustificado de
la casa
conyugal**



El art. 289 del CC consagra que es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal, estableciendo la ley que es causal de divorcio que cualquiera de ellos, negándose a cumplirlo, lo abandone injustificadamente por un término mayor de dos años continuos o cuando la suma de periodos de abandono supere el plazo. (Cabello Matamala, 1999, p. 183).


Para que el abandono sufrido por uno de los cónyuges sea causa de divorcio deben concurrir tres elementos:

- La separación material del hogar conyugal.
- La intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial.
- El cumplimiento de un plazo legal mínimo de abandono. (Ídem)

Requisito indispensable para que se pueda alegar la causal es acreditar la existencia del domicilio conyugal de donde precisamente el demandado se alejó. (Aguilar Llanos, 2016, p. 249)

Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla en materia de Familia, realizado en noviembre de 2018 sobre la carga probatoria en los procesos de divorcio por causal de abandono injustificado aprobó por mayoría:

Quien invoca el abandono injustificado, debe acreditar tanto la materialización del retiro del hogar como que éste es injustificado.

The background is a solid blue color with scattered geometric shapes: orange squares, white squares, orange circles, and white lines. A large white circle is centered on the page, containing the text.

**6.
Divorcio por
conducta
deshonrosa**

Es aquella falta de compenetración y de asociación libre, voluntaria y armónica entre las personas. No hay entendimiento, ni una relación fluida; solo una absoluta falta de correspondencia. Esto se da en algunos matrimonios en razón que los cónyuges no se entienden en nada y convierten su relación marital en inllevadera. (Varsi, 2011, p. 350)

La causal supone una secuencia de actos deshonestos, que afectando la personalidad del otro cónyuge causan en él un profundo agravio, que se verá ahondado con el escándalo público que por lo general conllevan, perjudicando profundamente la integridad y dignidad de la familia. (Cabello Matamala, 1999, p. 350)

Expediente 00435-2015-0-0901-JR-FC-06 respecto a la conducta deshonrosa afirma:

La conducta que se demanda evidentemente lesiona el honor de la cónyuge demandante, se trata que **su esposo ha tenido 6 hijos fuera de matrimonio en una relación paralela**, ello es evidente, ya que ha quebrantado el deber de fidelidad de matrimonio y expone a su esposa con una conducta que originó el esposo, es más, como se tiene dicho de manera continua y prolongada, obviamente en este contexto es natural que se haya lesionado el honor de la cónyuge ahora demandante, de ahí que al lesionar el honor de la demandante se hace insoportable la vida en común.

Existe una evidente **lesión del derecho al honor del o de la cónyuge, o de la familia de alguno de estos, conlleva a que se haga insoportable la vida en común.**



7.

**Uso de drogas
alucinógenas o
sustancias que
puedan generar
toxicomanía**







**8.
Divorcio por
enfermedad
grave de
transmisión
sexual**

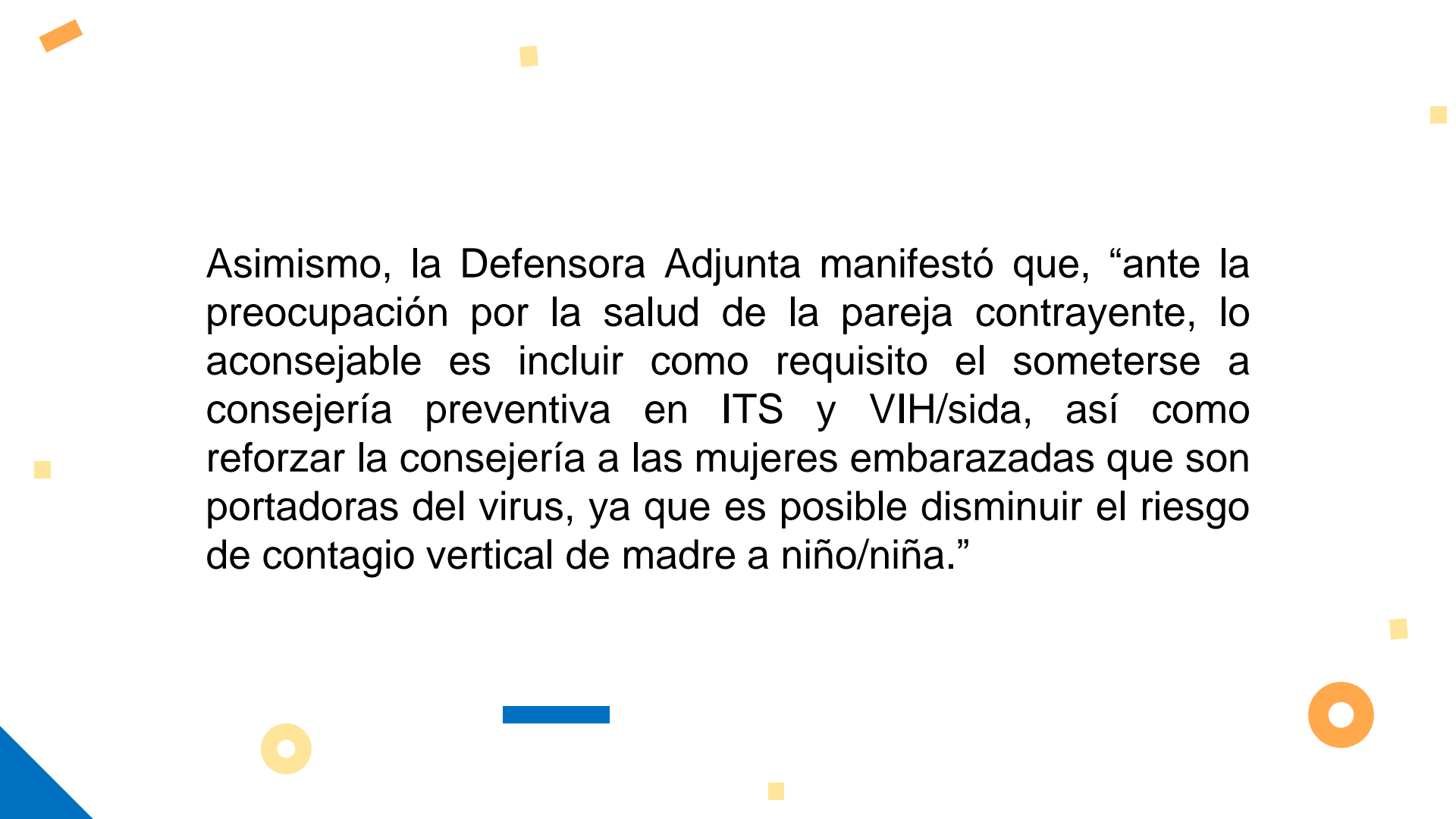
Ser portador del virus no es impedimento para casarse.

Defensoría del Pueblo insta a municipalidades a eliminar la prueba de VIH/Sida como requisito para contraer matrimonio civil.


- Se supervisó 193 municipalidades de diversos puntos del país.

La Defensoría del Pueblo realizó una supervisión a 193 municipalidades del país sobre los requisitos que se exigen para contraer matrimonio, encontrando que en 28% de ellos (54) se requiere la realización de una prueba de diagnóstico de VIH/sida, a pesar de que la legislación reconoce su carácter voluntario.

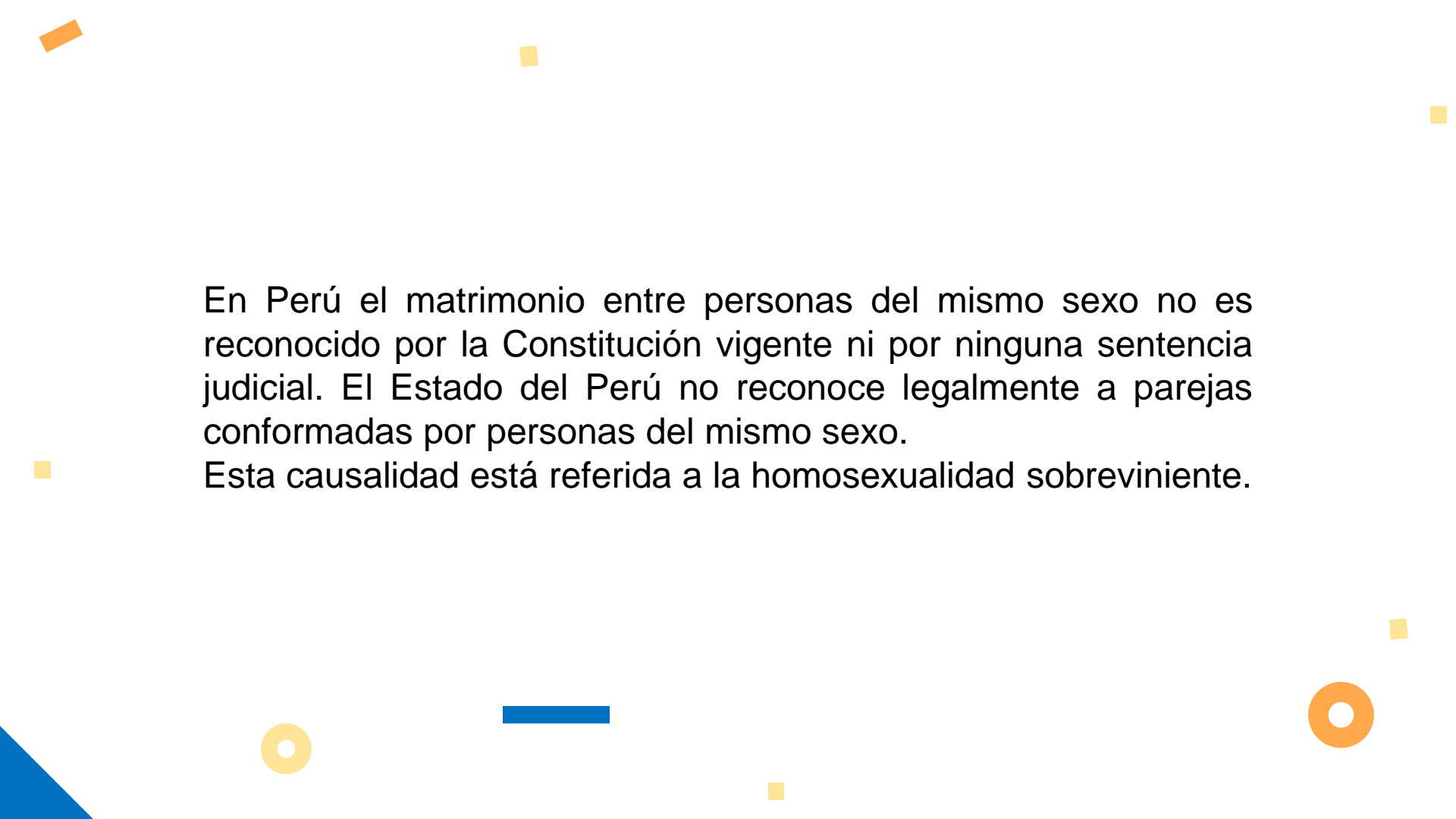
“El VIH/sida no es una enfermedad hereditaria, por lo que se hace mal en considerarla como un impedimento para contraer matrimonio civil, además no es razonable sostener que con ello se evitará el contagio entre cónyuges o de madre a hijo” acotó Fernán-Zegarra, quien también indicó que requerir la realización de dicha prueba de diagnóstico desconoce los derechos a la voluntariedad y confidencialidad reconocidos en la Ley N° 26626, además de generar estigma y discriminación en las personas que afrontan esta enfermedad.



Asimismo, la Defensora Adjunta manifestó que, “ante la preocupación por la salud de la pareja contrayente, lo aconsejable es incluir como requisito el someterse a consejería preventiva en ITS y VIH/sida, así como reforzar la consejería a las mujeres embarazadas que son portadoras del virus, ya que es posible disminuir el riesgo de contagio vertical de madre a niño/niña.”




9.
**Divorcio por
homosexualidad**




En Perú el matrimonio entre personas del mismo sexo no es reconocido por la Constitución vigente ni por ninguna sentencia judicial. El Estado del Perú no reconoce legalmente a parejas conformadas por personas del mismo sexo.

Esta causalidad está referida a la homosexualidad sobreviniente.



**10.
Divorcio por
condena por
delito doloso a
pena privativa de
la libertad**





**11.
Divorcio por
imposibilidad
de hacer vida
en común**

La imposibilidad de hacer vida en común, significa que el matrimonio se ha quebrado, que existe un fracaso irreparable, que el matrimonio no cumple con su función, que la relación solo resulta perjudicial, que por lo tanto, no existe la correspondencia, la comprensión y la asociación voluntaria entre los cónyuges, lo que lleva a la imposibilidad de continuar con la vida matrimonial.

Es importante mencionar que algunos hechos que se manifiestan de manera frecuente en lo casos de imposibilidad de hace vida en común son: **los abusos de uno de los cónyuges contra el otro, que se hayan tomado acciones judiciales, que no se cumplan con los deberes derivados del matrimonio, entre otros.**

**12.
Divorcio por
separacion de
hecho**



Definición de separación de hecho

Art. 333 C.C.

Inciso 12: La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de 2 años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 (Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio).



- ❑ El deber matrimonial que se incumple es el de cohabitación (convivencia), esto significa que los cónyuges no viven juntos y que tampoco existe la posibilidad de que puedan retomar esta cohabitación.
- ❑ En este caso uno de ellos se retira del hogar conyugal y familiar.
- ❑ Si bien la Separación de Hecho puede ser realizada por un acuerdo entre los cónyuges o por decisión de uno de ellos de retirarse del hogar, las consecuencias que se generan no son las mismas. En este sentido, nos referimos al aspecto de la indemnización que puede solicitar el cónyuge afectado frente a la acción del otro cónyuge de retirarse del hogar en forma unilateral.



Casación 3470-2016-Lima

3 elementos que configuran la causal de separación de hecho:

a) **objetivo o material**, que consiste en el alejamiento físico o separación corporal, por voluntad expresa o tácita, de uno o de ambos consortes, entendida como la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales;

b) **subjetivo o psíquico**, consistente en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; sin que ésta se produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia justificatoria; y,

c) **temporal**, se configura por el transcurso ininterrumpido de un período mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera.

Art. 333 inc. 12) del Código Civil. III Pleno Casatorio Civil Supremo, fundamentos. 36, 37 y 38.

Divorcio por separación de hecho

Al plantear una demanda de separación de hecho y subsecuente divorcio, debemos tener en cuenta lo señalado en el III Pleno Casatorio Civil:

- Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en si.



Divorcio por separación de hecho

El Juez apreciará, en el caso concreto, sí se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias:

- a) El grado de afectación emocional o psicológica;
- b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar;
 - Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado;
 - Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

- ❑ En este sentido, el Juez de Familia deberá determinar la procedencia o no de la pretensión por indemnización que se presenta en la demanda de Divorcio por Causal.
- ❑ Esto significa que el Juez de Familia **velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos.**
- ❑ Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal **u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.**

Divorcio por separación de hecho

Art. 323cc -Son gananciales los bienes remanentes despues de pagadas las obligaciones sociales y las cargas. Los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos.

Art. 324cc. En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación.

Art. 342cc.El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa.

Art.343cc. El cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden.

Art. 351cc. Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.

Art. 352cc.El cónyuge por su culpa pierde los gananciales que procedan del otro.

Divorcio por separación de hecho

Requisitos

- Este tipo de Divorcio se encuentra regulado en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, donde únicamente como requisito debe contarse con:
- **Un periodo de 2 años de separación de cuerpos de los cónyuges** de no contar con hijos menores de edad. Para facilitar el trámite del proceso judicial se recomienda haber liquidado previamente la sociedad de gananciales, de lo contrario deberá ser acumulado en el proceso de divorcio por Causal de Separación de hecho.
- **Un periodo de 4 años de separación de cuerpos**, de contar con hijos menores de edad. Para volver más ágil y sencillo el divorcio, lo recomendable es haber determinado previamente a la demanda el tema de los alimentos, la tenencia, la patria potestad y el régimen de visitas de los hijos mediante una conciliación extrajudicial.

Divorcio por separación de hecho

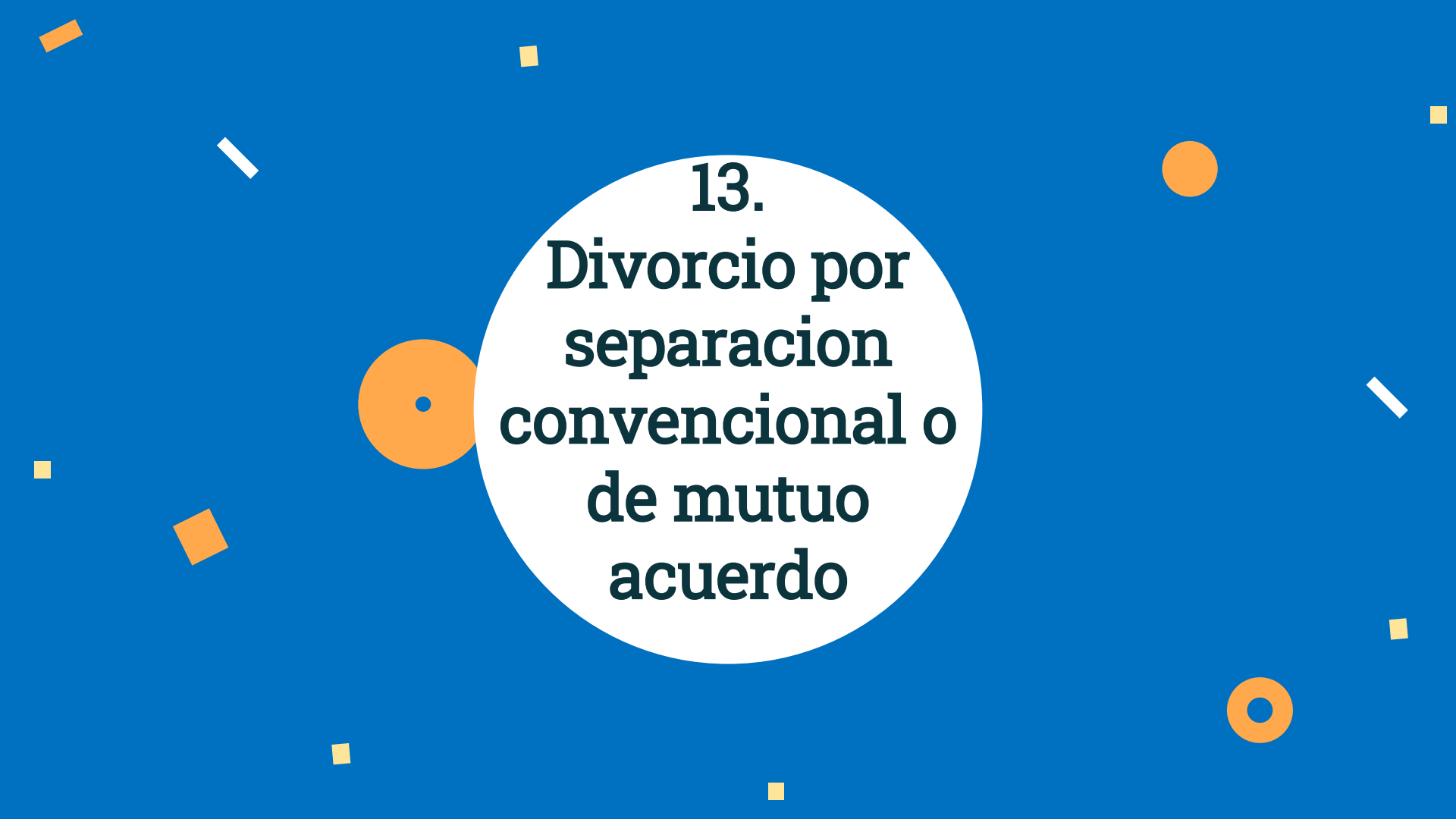
Causales de improcedencia

- **No se considerará separación de hecho** (y por tanto es causal de improcedencia de la demanda de Divorcio), **la separación que se haya producido por causas laborales**, exigiéndose en dicho supuesto el cumplimiento alimentario u otras pactadas por los cónyuges.
- Asimismo, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 1737-2015-Tacna, estableció que no procederá como causal de Divorcio por Separación de Hecho **si el cónyuge salió del hogar obligado por un mandato judicial** (por ejemplo ante un proceso de violencia familiar) y no de forma voluntaria.
- Por último, también encontramos las causales donde se puede **suspender la cohabitación cuando se ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.**
- Si bien el Código no establece explícitamente como causales de improcedencia las descritas, al estar frente a alguna de ellas, deberá el Juez interpretar en cada caso en particular y en aplicación del Artículo 289 del Código Civil (Deber de cohabitación).

Separación de Cuerpos

La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial





13.
**Divorcio por
separacion
convencional o
de mutuo
acuerdo**

The background is a solid blue color. It is decorated with various geometric shapes: small orange squares, white squares, orange circles, and white lines. A large white circle is centered on the page, containing the text. An orange circle is partially visible behind the white circle on the left side.

c)

Consecuencias del Divorcio

Consecuencias del Divorcio

1. Los ex esposos modifican su estado civil habilitándolas a contraer nuevo matrimonio.
2. Cesa la obligación alimenticia entre los esposos.
3. Se pierden los derechos sucesorios.
4. Las obligaciones con sus hijos persisten.
5. El cónyuge divorcio por su culpa pierde los gananciales que provienen del otro.

- **Cesa la obligación alimentaria**

- Si se declara el divorcio por culpa uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.
- El ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente.
- El indigente debe ser socorrido por su ex – cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio.
- Estas obligaciones cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias.
- Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y en su caso el reembolso.
- Pérdida de gananciales : El cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro.

El plazo para demandar el divorcio varía dependiendo de la causal. Si no se interpone la demanda dentro de ese plazo, el derecho a solicitarlo caduca. Así tenemos:

Caduca a los 6 meses de conocida la causa y en todo caso, a los cinco años de producida en los siguientes casos:

- Adulterio
- Atentado contra la vida del cónyuge
- Homosexualidad sobreviniente al matrimonio
- Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

Caduca a los 6 meses de producida, en los siguientes casos:

- Violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias
- Injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- En las demás causales, la acción se podrá iniciar mientras subsistan los hechos que la motivan.

Casación 1643-99, Cusco, de 15-11-1999, Sala Civil Permanente

El hijo nacido de una relación extramatrimonial implica que fue concebido fuera del matrimonio, y la actora sostiene que la causa que dio lugar al adulterio no es el acto de la concepción, sino los hechos posteriores, es decir el nacimiento del menor y el reconocimiento de la paternidad; que sin embargo estos dos últimos hechos no son sino consecuencia del primero y considerados como medios de prueba idóneos, que en su conjunto prueban la causal de adulterio.

Casación 4310-2014, Lima

Procede divorcio por separación de hecho pese a proceso de alimentos

En cuanto al requerimiento establecido por el artículo 345-A primer párrafo del Código Civil, efectuando una interpretación contrario sensu de esta norma debe entenderse que, **si no consta la existencia de una deuda líquida a cargo de uno los cónyuges, esto es debidamente cuantificada, por concepto de alimentos a favor del otro cónyuge o de los hijos de ambos**, aquél tiene expedito su derecho para ejercitar la acción invocando la causal contenida en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil. Por consiguiente, no tiene relevancia la sola existencia de un proceso de alimentos, si es que no existe requerimiento de pago al demandante por dicho concepto.

Tercer Pleno Casatorio Civil

III Pleno Casatorio Civil: Indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho [Casación 4664-2010, Puno]

El presente caso trata de un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho en el que el tema materia de casación trata esencialmente sobre la indemnización fijada a favor del cónyuge perjudicado; por lo que resulta necesario establecer pautas para una interpretación vinculante, además de un criterio uniformizador para las decisiones que en el futuro adopten los órganos jurisdiccionales sobre el mismo tema.

Tercer Pleno Casatorio Civil

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA, PRECLUSIÓN Y EVENTUALIDAD EN LOS PROCESOS DE FAMILIA.

Por el principio de congruencia el Juez debe respetar el *thema decidendum* propuesto por las partes, limitando su pronunciamiento a aquellas alegaciones introducidas en los escritos constitutivos (demanda, contestación, reconvencción y contestación de ésta)^[28], pues cualquier desvío en esta base del raciocinio conculcarla las reglas de juego que los mismos justiciables establecieron. El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en concordancia con los artículos 50 inciso 6 y 122 inciso 3 del mismo cuerpo

Tercer Pleno Casatorio Civil

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA, PRECLUSIÓN Y EVENTUALIDAD EN LOS PROCESOS DE FAMILIA.

El principio de **preclusión procesal** impone orden en el debate y posibilita el progreso del proceso para alcanzar sus fines, consolidando las etapas cumplidas y prohibiendo el retroceso en el *iter procesus*^[31]. Por su lado, el principio de eventualidad (denominado también principio de ataque y defensa global) impone la necesidad de aprovechar cada ocasión procesal íntegramente, empleando en su acumulación eventual todos los medios de ataque y defensa de que se disponga para que surtan sus efectos *ad eventum*, es decir para estar prevenido por si uno o varios de ellos no los producen^[32]

Tercer Pleno Casatorio Civil

- En consecuencia, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, entre otros, **deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y en particular en los procesos de divorcio por separación de hecho**, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y especialmente cuando se refiera a los niños, adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, como suele ocurrir en este tipo de procesos.

Tercer Pleno Casatorio Civil

- 1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, **se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada.**

Tercer Pleno Casatorio Civil

- **2. En los procesos sobre divorcio -y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona.

Tercer Pleno Casatorio Civil

- 4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en si. El Juez apreciará, en el caso concreto, sí se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; **b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio**, entre otras circunstancias relevantes.

Gracias por su atención
ihawie@gmail.com

CREDITS: This presentation template was created by Slidesgo, including icons by Flaticon, and infographics & images by Freepik.